

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 111 PERÍODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 218/01 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL
Nº 537.

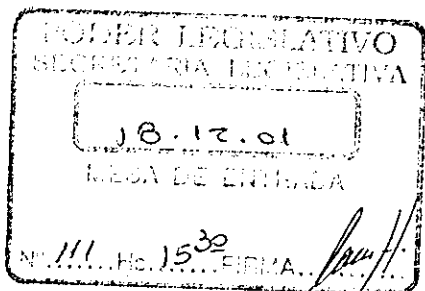
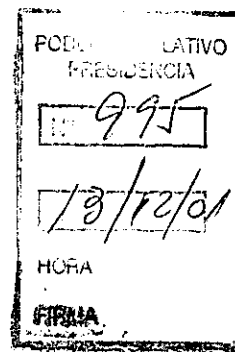
Entró en la Sesión 14/03/02

Girado a la Comisión C/B
Nº:

Orden del día Nº:

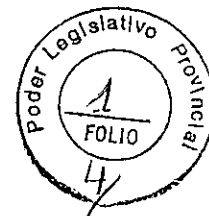


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 218
GOB.

USHUAIA, 13 DIC. 2001

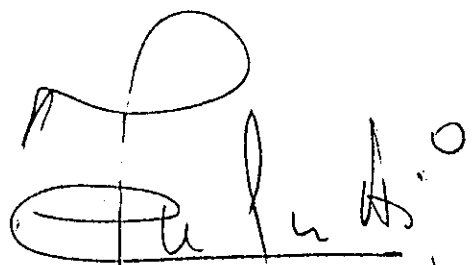


SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 537, promulgada por el Decreto Provincial N° 2127/2001, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D.-

4

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



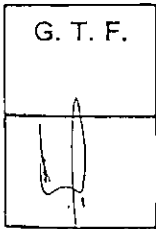
USHUAIA, 10 DIC. 2001

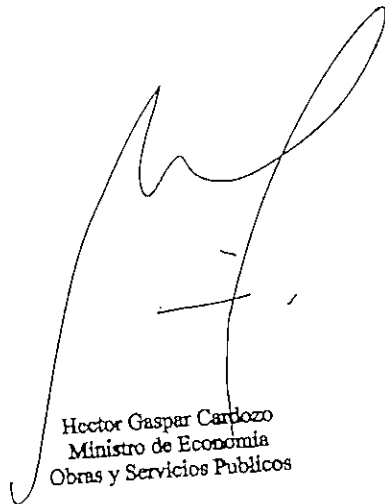
POR TANTO:

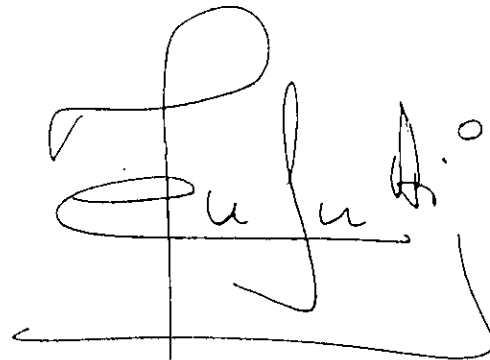
Téngase por Ley N° 537, Comuníquese, dése al Boletín
Oficial de la Provincia y archívese.

2127

DECRETO N°




Hector Gaspar Carlozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 11 del Capítulo IV de la Ley provincial N° 244, por el siguiente texto:

"Artículo 11.- La autoridad de aplicación establecerá los procedimientos, distintos artes o aparejos de pesca, tamaño de abertura de mallas, formas de extracción en el caso de moluscos y crustáceos, librados a la venta y condiciones sanitarias de conservación.

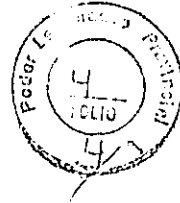
Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos y bajo jurisdicción provincial los siguientes actos:

- a) La devolución al agua del producto de la pesca comercial y todos los residuos orgánicos producto de la industrialización de materia de pesca, ya sea por la operación de plantas procesadoras fijas o flotantes; previo a ello deberán ser procesados a efectos de darle carácter inocuo;
- b) colocar, arrojar, dejar o hacer llegar a aguas de uso público o particulares que comuniquen con ellas, en forma permanente o transitoria, sustancias o elementos líquidos, sólidos o gaseosos, cuyos efectos resultaren nocivos para la flora y fauna acuática;
- c) pescar con embarcaciones en el interior de los puertos artificiales;
- d) capturar especies con embarcaciones de pesca mayores de 500 HP de potencia en las zonas reservadas para la pesca artesanal;
- e) tenencia a bordo, en los barcos habilitados, de redes de pesca o cualquier otro arte o aparejo no autorizados."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 32 del Capítulo IX de la Ley provincial N° 244, por el siguiente texto:

"Artículo 32.- Los permisos y/o concesiones de acuicultura en espejos de agua podrán otorgarse a personas físicas o jurídicas mediante:

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



- a) Permisos por un plazo de hasta cinco (5) años y hasta una superficie máxima de cuatro (4) hectáreas por permisionario;
- b) concesión por adjudicación mediante licitación pública de superficies mayores de cuatro (4) hectáreas o por plazos mayores a los cinco (5) años.

Reglamentariamente se establecerá la oportunidad, modo y procedimiento de los permisos y concesiones. El Estado se reserva el derecho de declarar desiertas las mismas por causas debidamente fundadas."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2001.

Silvia Monica Cappi

SILVIA MONICA CAPPI
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo

C. DE LA TORRE
C. DE LA TORRE
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° **537**

USHUAIA, 10 DIC. 2001